

desde el siguiente al del recibo de la documentación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**21813** ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Virginia Godina Rufat.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Virginia Godina Rufat, estudiante de segundo de Derecho en la Universidad de Zaragoza, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en la plaza de España, 12, de Maella (Zaragoza).

Resultando que doña Virginia Godina Rufat solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1982/83 y 1983/84, para realizar primero y segundo de Derecho en la Universidad de Zaragoza, dotadas con 84.000 y 100.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas al estudio correspondiente le fue requerida por la Universidad de Zaragoza la fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al ejercicio económico de 1982, presentando en su lugar declaración jurada de no haber efectuado la citada declaración, y habiéndose descubierto posteriormente que ambos cónyuges, padres de la alumna solicitante de ayuda, habían realizado la citada declaración, se procedió al traslado de los expedientes de solicitud de ayuda al estudio a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio;

Resultando que se procedió a la solicitud de informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Varias fincas de secano con una extensión total de 167 hectáreas.

Unas 96 hectáreas de regadío, repartidas en varias parcelas.

116 hectáreas de secano y algunas de regadío, de pequeña extensión, que pertenecientes a doña Encarnación Trias Nicolás, abuela de la solicitante, fallecida, disfrutaban entre don Pascual Godina Trias, padre de la alumna, y una hermana soltera.

Una urbana, domicilio familiar, sito en plaza de España, 12, de Maella.

Una urbana, sito en la calle de General Godet, 18, de Maella, destinada a corral.

Un negocio, sito en la misma plaza de España, 12, dedicado a supermercado, integrado en la cadena comercial «Vegé», que regenta la madre de la solicitante.

Un tractor agrícola, matrícula Z-19937

Un «Renault» 4L, matrícula Z-26598.

Un «Renault» 9, matrícula Z-7759-O, de reciente adquisición, ya que terminó de pagarlo en junio de 1984.

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingresos sólo declaró en las mencionadas solicitudes al estudio, el tractor, el «Renault» 4L, la vivienda familiar, 11 hectáreas de terreno de secano y 1 de regadío, así como unos ingresos netos anuales de 462.000 pesetas en el ejercicio correspondiente a 1981, y 527.000 pesetas en el de 1982, ocultando el resto de propiedades e ingresos;

Resultando que habiéndose encontrado importantes diferencias entre los datos económicos aportados por la solicitante en las solicitudes de ayuda al estudio y los obtenidos por los informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se procedió a la apertura del oportuno expediente de posible revocación de las ayudas disfrutadas por la alumna, en fecha 31 de mayo de 1985, comunicándolo a la interesada, así como condeciéndole quince días de plazo para su vista y audiencia;

Resultando que dentro del periodo concedido, y haciendo uso de su derecho, presentó escrito de alegaciones, aduciendo lo siguiente:

1.º Que el número de hectáreas de su propiedad no son las expuestas en nuestros cargos.

2.º Que las fincas, a nombre de doña Encarnación Trias Nicolás, no son todas propiedad de don Pascual Godina Trias, padre de la solicitante, sino que también pertenecen a una hermana soltera.

3.º Que no declaró el «Renault» 9 porque no lo consideraba suyo hasta no finalizar su pago, en junio de 1984, y porque si lo declaraba tendría que declarar también el préstamo que obtuvo para poder pagarlo.

4.º Que la urbana de la calle de General Godet, 18, no es una casa, sino un corral, sin tejado y sin luz.

5.º Que, por último, el negocio de su mujer (el supermercado mencionado anteriormente) no lo declaró porque está montado con un préstamo de la Caja Rural del Jalón y otro del Banco Central, por valor de 1.000.000 de pesetas cada uno de ellos

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Orden de 9 de diciembre de 1981 y de 18 de noviembre de 1982, que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio para los cursos 1982/83 y 1983/84, en los niveles universitarios;

Considerando que examinadas las alegaciones aportadas por doña Virginia Godina Rufat, no se encuentran en los mismos fundamentos que modifiquen, en lo esencial, la real situación económica presentada en los cargos y conocida a través de las investigaciones practicadas;

Considerando que según la declaración jurada por ellos presentada, dijeron no tener que hacer declaración de la renta, cuando de las investigaciones practicadas se dedujo que ambos cónyuges, padres de la alumna, la habían realizado;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Virginia Godina Rufat vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña Virginia Godina Rufat reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto.

Primero.-Revocar a doña Virginia Godina Rufat las ayudas concedidas para los cursos 1982/83 y 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre, don Pascual Godina Trias, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 84.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, que totalizan 184.000 pesetas, que deberán ser ingresadas al Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle de Torrelaguna, 58. Madrid 28027.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de un año, en plazos de 64.000, 60.000 y 60.000 pesetas, cada cuatro meses, a partir del día siguiente al del recibo de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle de Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar

desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**21814** ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Angel Godina Rufat.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Angel Godina Rufat, estudiante de primero de Ciencias Geológicas en la Universidad de Zaragoza, durante el curso 1982/83, y con domicilio familiar en la plaza de España, 12, de Maella (Zaragoza):

Resultando que don Angel Godina Rufat solicitó y obtuvo ayudas al estudio para cursar primero de Ciencias Geológicas en la Universidad de Zaragoza, durante el curso 1982/83, dotada con 15.000 pesetas, respectivamente:

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Angel Godina Rufat, y teniendo en cuenta la existencia de indicios racionales de una posible ocultación de bienes y fuentes de ingreso, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Varias fincas de secano con una extensión total de 167 hectáreas.

Unas 96 hectáreas de regadío, repartidas en varias parcelas.

116 hectáreas de secano y algunas de regadío, de pequeña extensión, que pertenecientes a doña Encarnación Trias Nicolás, abuela de la solicitante, fallecida, que disfrutaban entre don Pascual Godina Trias, padre del alumno, y una hermana soltera del mismo.

Una urbana, domicilio familiar, sito en plaza de España, 12, de Maella.

Un negocio, sito en la misma plaza de España, 12, dedicado a supermercado, integrado en la cadena comercial «Vegé», que regenta la madre de la solicitante.

Un tractor agrícola, matrícula Z-19937

Un «Renault» 4L, matrícula Z-26598.

Un «Renault» 9, matrícula Z-7759-O, de reciente adquisición, ya que terminó de pagarlo en junio de 1984:

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingresos sólo declaró en las mencionadas solicitudes al estudio, el tractor, el «Renault» 4L, la vivienda familiar, 11 hectáreas de terreno de secano y 1 de regadío, ocultando el resto de propiedades y fuentes de ingresos;

Resultando que, asimismo, dijo haber obtenido unos ingresos netos anuales durante el ejercicio económico correspondiente a 1981, de 462.996 pesetas, cantidad ésta que no parece responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que poseen, se procedió a la apertura del correspondiente expediente de posible revocación de la ayuda al estudio, en 31 de mayo de 1985, comunicándolo al interesado, así como el preceptivo plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente:

Resultando que dentro del plazo concedido, y haciendo uso de su derecho, presentó escrito de alegaciones, aduciendo lo siguiente:

1.º Que el número de hectáreas de su propiedad no son las expuestas en nuestros cargos.

2.º Que las fincas, a nombre de doña Encarnación Trias Nicolás, no son todas propiedad de don Pascual Godina Trias, padre del solicitante, sino que también pertenecen a una hermana suya soltera.

3.º Que no declaró el «Renault» 9 porque no lo consideraba suyo hasta no finalizar de pagarlo, en junio de 1984, y porque si lo declaraba tendría que declarar también el préstamo que obtuvo para poder pagarlo.

4.º Que la urbana de la calle de General Godet, 18, no es una casa, sino un corral, sin tejado y sin luz.

5.º Que, por último, el negocio de su mujer (el supermercado mencionado anteriormente) no lo declaró porque está montado con

un préstamo de la Caja Rural del Jalón y otro del Banco Central, por valor de 1.000.000 de pesetas cada uno de ellos

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Orden de 9 de diciembre de 1981 y de 18 de noviembre de 1982, que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio para el curso 1982/83, 1983/84, en los niveles universitarios;

Considerando que examinadas las alegaciones aportadas por don Angel Godina Rufat, no se aprecian en las mismas fundamentos que modifiquen, en lo esencial, la real situación económica presentada en los cargos y conocida a través de las investigaciones practicadas, ni que justifiquen la ocultación de bienes y fuentes de ingresos que se aprecian en la solicitud de ayuda al estudio;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Angel Godina Rufat vulnera lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1981, antes citada, que regula el régimen general de ayudas al estudio, para el curso 1982/83 en los niveles universitarios, que en su artículo 39.1 dice: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignando datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplimenten los requisitos del artículo 34 al hacer efectiva la credencial recibida.»

Considerando que el expediente instruido a don Angel Godina Rufat reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Angel Godina Rufat la ayuda concedida para el curso 1982/83 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, su padre, don Pascual Godina Trias, la obligación de devolver la cantidad percibida de 15.000 pesetas, que deberán ser ingresadas al Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle de Torrelaguna, 58, Madrid 28027.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle de Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.